



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se observa que mediante auto del 27 de mayo de 2021 le fueron otorgados a la parte demandante cinco (5) días para subsanar la demanda, sin embargo pese a que ésta allegó escrito de subsanación dentro del término de ley, la demanda no fue subsanada en debida forma, ello en la medida que en el auto de inadmisión se la requirió para que aclarará los hechos y pretensiones en debida forma, y específicamente respecto del pagaré No. 275760 se le pidió que aclarará la tasa de los intereses de plazo, como la fecha de vencimiento de la obligación, por cuanto la tasa indicada, como la fecha desde la cual se pretendía exigir, no se acompañaban con lo consignado en el título valor.

La vocera judicial, aun cuando pretende subsanar el yerro de los hechos y pretensiones, vuelve a indicar las mismas sumas y fechas en las que se pretende ejecutar las obligaciones, sin que tal situación brinde la claridad ni de lo pretendido, como tampoco de los hechos que sustentan tales pretensiones; aunado a que al momento de aclarar la tasa del pagaré No. 275760 mezcla las pretensiones de la otra obligación que pretende también ejecutar, creando confusión en el libelo, quiere decir ello, que como se dijera al inicio del presente proveído, la demanda no fue debidamente subsanada.

Así las cosas, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el Artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA presentada por la **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS”** en contra de **GILDARDO JAVIER GOMEZ CHAVEZ**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose, si a ello hay lugar.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003024-2021-00310-00

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previa constancia secretarial en el Sistema de Información Judicial SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 024 CIVIL
MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37898812fcb0832ff6ba6541f8ac057754ff4357f8fd668cae032c8cb595af82

Documento generado en 15/06/2021 03:50:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.74 del 16 de junio de 2021.